Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 AGO. 2018

GA

E-005137

Señor(a):
IDELFONSO GUALTEROS QUIÑONES
Representante Legal
TÉCNIPEGA CYP S.A.S.
Carrera 12 No. 59 -03
SOLEDAD- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001159 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente No. 2010-880
CT: 000930 del 13 de julio de 2018.
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001159 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja radicada ante esta Corporación bajo el número 02801 del 06 de abril de 2016., la comunidad residente en el barrio LOS COSULES, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico solicitando inspección técnica y reubicación de la Sociedad TECNIPEGA S.A.S., identificada con NIT 900.323.288-2., representada legalmente por el señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59-03 localizada en el Municipio mencionado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016., notificado el día 24 de octubre de la misma anualidad, hizo unos requerimientos a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59 -03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

En virtud a lo anterior, la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59 -03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número de radicado 015430 del 28 de octubre de 2016., presenta recurso de reposición contra el Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016., Anexando Copia del RUT y copia del Certificado de existencia y representación legal.

Que esta corporación mediante Auto No. 001384 del 28 de noviembre de 2016, notificado el día 16 de diciembre de 2016, resuelve el recurso de reposición arriba mencionado.

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 007856 del 29 de agosto de 2017, Queja presentada por la comunidad residente en el barrio LOS COSULES, ubicado en el sector de la calle 59 con carrera 12 esquina dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, manifestando que las emisiones de polvo (atmosféricas) que provienen de la empresa TECNIPEGA S.A.S., los están afectando en su salud, además señalan que dicha problemática es de todos los días y a cualquier hora del día, y que a causa del polvillo (emisiones atmosféricas) generados en la fábrica de pegante para cerámica propiedad de la sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con NIT 900.623.288-2., representada legalmente por el señor ARNALDO MARQUEZ y ubicada en la carrera 12 No. 59-03 localizada en el Municipio de Soledad Atlántico, esta Autoridad Ambiental resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: *Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades productivas de empacado, y almacenamiento de pegante para cerámica*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001159 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

realizada en la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2., representada legalmente por el señor ARNOLDO MARQUEZ y ubicado en la carrera 12 No. 59-03 del Barrio LOS COSULES dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, de conformidad con la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Posteriormente, mediante escritos radicado ante esta Corporación bajo los números 005335 del 06 de junio de 2018 y 005858 del 21 de junio de 2018, la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2., representada legalmente por el señor ARNOLDO MARQUEZ entrega documentación en cumplimiento de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, y presenta información complementaria solicitando levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades expedida mediante la resolución en mención.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la solicitud de levantamiento de una medida preventiva a la sociedad plurimencionada , realizaron visita de inspección Ambiental al sitio de interés emitiendo el Informe Técnico Nº 000930 del 13 de julio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., con NIT. 900.623.288-2, se encontró fuera de servicios - actividad productiva con medida de suspensión temporal.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En atención a los escritos radicados ante esta Corporación bajo Nos. 005335 del 06 de junio de 2018 y 005858 del 21 de junio de 2018, Se realizó visita de Inspección para verificar procedencia de solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades interpuesta a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2 y representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ, ubicada en la Carrera 12 No.59-03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, donde se observó lo siguiente:

- *Se evidencia que la empresa NO está operando. No se encontraron personas u operarios trabajando en el sitio de inspección.*
- *Se constató materia prima almacenada dentro de las instalaciones de la empresa (arena y Cemento).*
- *En la entrada principal de la empresa (portón) se observó un sello de Sellamiento y cierre temporal publicado por EDUMAS Soledad (ver fotografía No. 2)*

kpa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001159 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

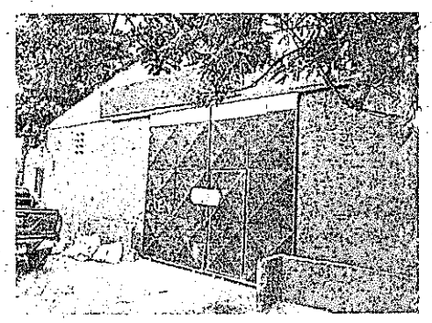

Fotografía No. 1 Fachada de las Instalaciones TÉCNIPEGA CYP S.A.S., con sello de cierre

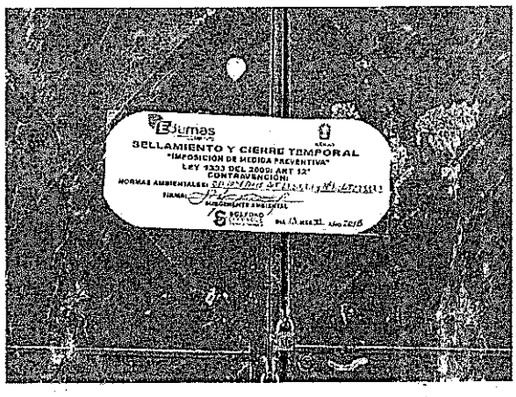

Fotografía No. 2 Detalle del Sello de cierre temporal EDUMAS-medida preventiva.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES:

- **IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA.**

La CRA mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S, con NIT 900.623.288-2.
ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades a la sociedad TÉCNIPEGA CYP S.A.S, identificada con NIT 900.623.288-2*
PARAGRAFO SEGUNDO: *Esta medida es de carácter preventivo, transitoria y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

(1)- Presentar de manera inmediata el Certificado de uso de Suelo del predio donde opera la fábrica de producción de pegantes para cerámica para demostrar que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo es compatible con el uso INDUSTRIAL y que no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad industrial desarrollada por TÉCNIPEGA S.A.S.

(2)- Enviar de manera inmediata la Licencia de construcción y de funcionamiento del establecimiento TÉCNIPEGA S.A.S.

(3)- Presentar de manera inmediata lo siguiente:

- Las coordenadas reales (Sistema Magna Sirgas) que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial producción de pegantes para cerámica.
- El Certificado de existencia y representación legal actualizada.
- El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble.

(4)- Remitir de manera inmediata un informe técnico que describa lo siguiente:

- Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).
- Actividades industriales desarrollas, Equipos utilizados, Proceso de empacado.
- Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.
- Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.

❖ **ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.**

Mediante Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega documentación en cumplimiento de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida de suspensión de actividades.

Mediante Radicado No. 005858 del 21 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega información complementaria para dar cumplimiento a la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida preventiva de suspensión de actividades.

Evaluación.

La empresa hace entrega de los siguientes documentos:

Obligación 1: Entregar Certificado de uso de Suelo del predio

Respuesta 1: Se entregó Certificado de uso de Suelo del predio, expedido por la secretaria de planeación Municipal de Soledad, sobre el establecimiento TÉCNIPEGA CYP S.A.S., ubicado en la carrera 12 No. 59- 09 Barrio "Los COSULES"
Certifica conforme a lo establecido en el plan de Ordenamiento territorial (POT), adoptado bajo acuerdo Municipal 004 de 2002.
Usos Compatibles: Industrial grupo 4 y 5.

Obligación 2: Entregar la Licencia de funcionamiento del establecimiento

La empresa entregó soporte de pago del impuesto de industria y comercio en donde la Alcaldía de Soledad por ser una edificación vieja avala el funcionamiento del establecimiento comercial.

Jopach

Enero -Febrero Año 2017:

DECLARACION DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

7000005251

AÑO GRAVABLE	TIPO DE RETENEDOR		
2017	REGIMEN COMUN [X]	OCACIONAL [ ]	OTROS AGENTES RETENEDORES [ ] / NO CONTRIBUYENTE [ ]

ESCRIBA EL PERIODO AL CUAL PERTENECE ESTA DECLARACION	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
	[X]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

DATOS GENERALES

(1) RAZON SOCIAL O APELLIDO Y NOMBRE: TECNI PEGA C Y P SAS			
(2) DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. O NIT: 900623288	DV: 2	(3) TELEFONO: 3206044	(4) FAX / (5) CORREO ELECTRONICO: tecni-pegacypsas@hot
(6) REPRESENTANTE LEGAL: ARNOLDO RAMON MARQUEZ			(7) IDENTIFICACION: 77030831
(8) DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 12 N 59 09	(9) CIUDAD: SOLEDAD		(10) DIRECCION EN SOLEDAD: CRA 12 N 59 09 — SI [X] NO [ ]
(11) CODIGO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: 2029	(12) TARIFA ACTIVIDAD PRINCIPAL: 5.0		(13) NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS: 1
(14) MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCION [ ]	(15) NUMERO DE DECLARACION A CORREGIR		(16) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION APROBATORIA

(17) CODIGO ACTIVIDAD A	TARIFA	CODIGO ACTIVIDAD B	TARIFA	CODIGO ACTIVIDAD C	TARIFA	CODIGO ACTIVIDAD D	TARIFA
2029	5.0						

(18) INGRESOS ACTIVIDAD A	INGRESOS ACTIVIDAD B	INGRESOS ACTIVIDAD C	INGRESOS ACTIVIDAD D
35.385.000	0	0	0

AUTORETENEDORES

LIQUIDACION DE AUTORETENEDOR	
(19) TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BASE DE AUTORETENCION	35.385.000
(20) MENOS: DEVOLUCION, REBAJAS Y DESCUENTOS	0
(21) MENOS: TOTAL INGRESOS FUERA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD	0
(22) MENOS: OTRAS DEDUCCIONES O ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXCLUIDAS	0
(23) TOTAL INGRESO BRUTOS OBTENIDOS EN EL MUNICIPIO BASE AUTORETENCION (Renglon 19 menos renglon 20,21,22)	35.385.000
(24) TOTAL AUTORETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO (Aplicar tarifa segun actividad)	177.000
(25) AUTORETENCION AVISOS Y TABLEROS (15% del renglon 24)	27.000
(26) AUTORETENCION SOBRETASA BOMBERIL (5% del renglon 24)	9.000
(27) TOTAL AUTORETENCIONES (Renglon 24 mas renglones 25 y 26)	213.000

LIQUIDACION DE RETENCION	
(32) TOTAL RETENCIONES A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADAS EN EL PERIODO	0
(33) MENOS RETENCIONES A TITULOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE LE PRACTICARON EN EL PERIODO	0
(34) MENOS SALDO DEL PERIODO DE LA DECLARACION A CORREGIR	0
SANCIONES	
(35) SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	0
(36) OTRAS SANCIONES	0
(37) TOTAL SANCIONES (Renglon 35 mas renglon 36)	0
SALDOS A CARGO	
(38) TOTAL SALDO A CARGO (Renglon 31 mas renglones 34 y 37)	213.000
PAGOS	
(39) VALOR A PAGAR	213.000
(40) MAS INTERES DE MORA	0
(41) TOTAL A PAGAR (Renglon 39 mas renglon 40)	213.000

FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL: [firma]

NOMBRE Y APELLIDO: ARNOLDO RAMON MARQUEZ

C.C. [X] C.E. [ ] Nº 77030831

FIRMA DEL CONTADOR [ ] REVISOR FISCAL [ ] FIRMA

NOMBRE Y APELLIDO

C.C [ ] C.E. [ ] Nº

TARJETA PROFESIONAL Nº

(415)7709998223117(8020)[illegible]

TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

MUNICIPIO

Imagen No. 1 Soporte de pago industria y comercio –enero de 2017 (Alcaldía de Soledad)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00001159 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

<u>Enero –febrero Año 2018:</u>

DECLARACION DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS — 7000016092

AÑO GRAVABLE: 2018	TIPO DE RETENEDOR	RÉGIMEN COMÚN [X] / OCASIONAL [ ]	OTROS AGENTES RETENEDORES [ ] / NO CONTRIBUYENTE [ ]

ESCRIBA EL PERIODO AL CUAL PERTENECE ESTA DECLARACIÓN: ENE-FEB [X] MAR-ABR [ ] MAY-JUN [ ] JUL-AGO [ ] SEP-OCT [ ] NOV-DIC [ ]

DATOS GENERALES

(1) RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE: TECNI PEGA C Y P SAS			
(2) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 900623268 — DV 2	(3) TELÉFONO: 3206044	(4) FAX	(5) CORREO ELECTRÓNICO: tecni-pegacypsas@hol
(6) REPRESENTANTE LEGAL: ARNOLDO RAMON MARQUEZ		(7) IDENTIFICACIÓN: 77030831	
(8) DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 12 N 59 09	(9) CIUDAD: SOLEDAD	(10) DIRECCIÓN EN SOLEDAD: CRA 12 N 59 09	[X]
(11) CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL: 2029	(12) TARIFA ACTIVIDAD PRINCIPAL: 5.0	(13) NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS: 1	
(14) MARQUE CON UNA "X" SI ES CORRECCIÓN [ ]	(15) NÚMERO DE DECLARACIÓN A CORREGIR	(16) NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN APROBATORIA	

(17) CÓDIGO ACTIVIDAD A	TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD B	TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD C	TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD D	TARIFA
2029	5.0						

(18) INGRESOS ACTIVIDAD A	INGRESOS ACTIVIDAD B	INGRESOS ACTIVIDAD C	INGRESOS ACTIVIDAD D
92.350.775			

LIQUIDACIÓN DE AUTORETENCIÓN (AUTORETENEDORES)	
(19) TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BASE DE AUTORETENCIÓN	92.351.000
(20) MENOS: DEVOLUCIÓN, REBAJAS Y DESCUENTOS	5.132.000
(21) MENOS: TOTAL INGRESOS FUERA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD	0
(22) MENOS: OTRAS DEDUCCIONES O ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXCLUIDAS	0
(23) TOTAL INGRESO BRUTOS OBTENIDOS EN EL MUNICIPIO BASE AUTORETENCIÓN (Renglón 19 menos renglón 20,21,22)	87.219.000
(24) TOTAL AUTORETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO (Aplicar tarifa según actividad)	436.000
(25) AUTORETENCIÓN AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 24)	65.000
(26) AUTORETENCIÓN SOBRETASA BOMBERIL (5% del renglón 24)	22.000
(27) TOTAL AUTORETENCIONES (Renglón 24 más renglones 25 y 26)	523.000
(28) MENOS EXENCIONES (Escriba el número y fecha de la resolución aprobatoria)	0
(29) MENOS PARTE PROPORCIONAL DEL 25% DEL ANTICIPO PAGADO EN EL AÑO 2017 (Ver instrucciones)	0
(30) MENOS SALDO DEL PERIODO DE LA DECLARACIÓN A CORREGIR	0
(31) TOTAL AUTORETENCIONES NETA (Renglón 27 menos renglones 28,29,30)	523.000

SANCIONES	
(32) SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD	0
(33) [illegible]	0
(34) [illegible]	0
SALDO A CARGO	
(35) TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 31 más renglones 32 y 33)	523.000
PAGOS	
(39) VALOR A PAGAR	[illegible]
(40) MÁS INTERESES DE MORA	0
(41) TOTAL A PAGAR (Renglón 39 más renglón 40)	523.000

FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y APELLIDO: ARNOLDO RAMON MARQUEZ

CC [X] CE [ ] Nº 77030831

FIRMA DEL CONTADOR [ ] REVISOR FISCAL [ ] FIRMA

NOMBRE Y APELLIDO

CC [ ] CE [ ] Nº

TARJETA PROFESIONAL Nº

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

MUNICIPIO

[illegible] 523.000,00 [illegible]
NOMBRE: [illegible] SOLEDAD [illegible]
CTA: 815101605 [illegible]
REF1: 7217000016092
XX[illegible]
FIN TXN: [illegible]
DESTINO: [illegible]
REF1 [illegible] REF2 [illegible]

Imagen No. 2 Soporte de pago industria y comercio –enero de 2017(Alcaldía de Soledad).

Obligación 3: Presenta la siguiente información:

- Las coordenadas reales que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial producción de pegantes para cerámica.
- El Certificado de existencia y representación legal actualizada.
- El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble.

Respuesta 3: La empresa hace entrega de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 9 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

Coordenadas de Ubicación:

Punto	Coordenadas Geográficas.
Punto 1	10°54'17" N, 74°47' 44" W.
Punto 2	10°54'17" N, 74°47' 43" W.
Punto 3	10°54'16" N, 74°47' 43" W.
Punto 4	10°54'16" N, 74°47' 44" W.

El Certificado de existencia y representación legal actualizada. El Certificado actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (mayo de 2018). Son 3 folios.

Certifica: Que por documento privado del 10 de mayo de 2013, otorgado en Soledad inscrito (as) en esta cámara de Comercio, el 04 de junic de 2013 bajo el No. 255,572 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada TECNI–PEGA C & P S.A.S. con dominio principal en Soledad y con NIT 900.623.288-2

El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble. Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble. Son dos lotes identificados así:
Copia de matrícula No. 041-59395 a nombre de ALBOR PIÑA ALBA LUZ
Copia de matrícula No. 041-59396 a nombre de ALBOR PIÑA ALBA LUZ

Existe CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTO

INICIACION: SOLEDAD, ENERO 01 DE 2018.

INMUEBLE: UBICADO EN LA CRA 12 No. 59 - 09 DE LA CIUDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO.

Las partes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato, el código civil y el código de comercio les imponen de acuerdo a las siguientes estipulaciones: ***primera: partes: arrendadora: ALBOR PIÑA ALBA LUZ****, mayor de edad, vecino de la ciudad de barranquilla, identificado con la cc No. 22.430.248 expedida en barranquilla,* ***arrendatario: TECNI PEGA C Y P SAS NIT.900.623.288 - 2,*** *representada por* ***IDELFONSO GUALTEROS QUIÑONES****, mayor de edad y vecino de la ciudad de barranquilla, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 79.771.658 expedida en barranquilla*

El arrendador *entrega a* ***al arrendatario*** *para uso exclusivo de establecimiento comercial, el bien inmueble arriba mencionado, cuyas medidas y linderos son: ubicado en la carrera 12 nº 59- 09, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: norte: 11.50. Sur: 11.50 metros este: 19.00 metros. Oeste: 19.00 metros en línea recta.*

Segunda: de la destinación: *el inmueble se destinará para establecimiento comercial. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. Se deja expresa constancia que, en los términos establecidos por la ley, el arrendador no podrá explotar este establecimiento comercial*

objeto del presente contrato con otra actividad no establecida en este contrato. ***Tercera:*** *3.1.* ***Duración: el*** *término será de* ***doce (12) meses*** *a contar desde el día primero* ***(01) de enero de 2018.***

TRIGESIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al Arrendador, y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato. TRIGESIMA SEGUNDA: Las partes han convenido que el presente Contrato regirá por las normas establecidas en el código civil. TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA ADICIONALES: En el evento de que EL ARRENDATARIO deje deudas sobre la línea telefónica, deberán pagarla en su totalidad; y autorizan desde ya a EL ARRENDADOR para que, de presentarse este hecho, el presente Contrato presta mérito ejecutivo para tal efecto. TRIGESIMA CUARTA: El inmueble cuenta con el servicio de: energía eléctrica, agua potable y aseo. EL ARRENDATARIO responde de manera solidaria por el cuidado y conservación de estos servicios, así mismo, por el pago mensual de su correspondiente facturación. TRIGESIMA QUINTA: El servicio de luz, Agua, y aseo son independientes. TRIGESIMA SEXTA: Está prohibido al ARRENDATARIO, Utilizar los jardines o antejardines, y en fin el espacio público para poner negocios de comidas rápidas, fritos, y similares, en el inmueble objeto del presente contrato. De igual forma se deja claro, que el establecimiento comercial objeto del presente instrumento no cuenta con parqueadero, planta eléctrica ni con servicio de vigilancia privada

Leído y aprobado como fue este documento se firma en Soledad a los doce 01 días del mes de enero del 2018, por las partes que en él han intervenido, en dos ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

ARRENDATARIO:

IDELFONSO CUALTEROS QUIÑONES
C.C. No 79.771.658 Bogotá
Representante Legal

ARRENDADOR:

ALBOR PIÑA ALBA LUZ
C.C. No.22430248 Barranquilla

Imagen No. 2 Firma del contrato de arriendo del local.

Obligación 4: *Remitir de manera inmediata un informe técnico que describa lo siguiente:*

- *Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).*
- *Actividades industriales desarrollas, Equipos utilizados, Proceso de empacado.*
- *Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.*
- *Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.*

Respuesta 4: Se presentó un documento técnico que contiene la siguiente información:

1- Localización.

La empresa TECNI–PEGA C & P S.A.S., se ubica en Carrera 12 No. 59 -03 Barrio los COSULES Municipio de Soledad, departamento del Atlántico, con accesibilidad por la prolongación de la calle murillo (vía a GRANABASTOS), entrando por la carrera 12 hasta la calle 59.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 9 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

Coordenadas de Ubicación:

Punto	Coordenadas Geográficas.
Punto 1	10°54'17" N, 74°47' 44" W.
Punto 2	10°54'17" N, 74°47' 43" W.
Punto 3	10°54'16" N, 74°47' 43" W.
Punto 4	10°54'16" N, 74°47' 44" W.

2- Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).

Es una bodega con estructuras en concreto, totalmente cerrada con muros de mampostería y techada en ETERNIT. Las paredes cuentan con ventilación natural (calados en mampostería) y los pisos son de concreto reforzado.

Cuenta con un portón metálico para el ingreso del personal que labora en la empresa y para realizar el cargue y descargue de materias primas y producto terminado.

Además, existe una salida lateral por la calle 59 que también es utilizada para descargar materia prima.

Las dimensiones de la bodega son: 20 metros de ancho por 22 metros de largo, con un área total de 440 metros cuadrados

El interior de la bodega se ha organizado para efectos de distribuir las distintas áreas operativas y administrativas; así: Área administrativa, Área de almacenamiento (materias primas, Producto terminado, área de producción, área de servicios).

Área de producción: Son aproximadamente 80 metros cuadrados. Para la actividad productiva solo utilizamos una mezcladora semiindustrial con capacidad para producir 700 kilos por Bache (son 10 bache en el día), una tolva de llenado de producto terminado y una pequeña maquina cosedora de casos.

En el primer nivel se cuenta con un cuarto para almacenamiento de herramientas y repuestos, la cual ocupa un área aproximada de 13,5 metros cuadrados

La edificación industrial cuenta con instalaciones eléctricas para el servicio de energía suministrado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., tubería y/o acomedida de agua para el suministro de agua potable el cual es prestado por la empresa TRIPLE A S.A, E.S.P.

Igualmente existe red sanitaria para la conducción y descarga de aguas residuales domesticas (proveniente de los baños) al sistema de Alcantarillado de Soledad.

No se cuenta con servicio de gas natural debido a que la empresa no utiliza para su actividad industrial ningún tipo de equipos de combustión interna o externa y tampoco se cuenta con casino comedor ya que los trabajadores almuerzan en los restaurantes colindantes con la empresa.

No se capta agua de fuente superficial ni subterránea.

3- Actividades industriales desarrollas, Equipos utilizados, Proceso de empacado.

La actividad productiva de la empresa es la producción, empacado, almacenamiento y venta de pegante para cerámica marca TECNIPEGA. Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominado "Meseloce" (retenedor de agua), Cemento gris y cemento Blanco.

Para el proceso de fabricación de pegante se utiliza una maquina mezcladora eléctrica con motor de 1750 revoluciones por minuto (rpm) tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir 700 kilos por Bache, cuyo procedimiento es el siguiente:

Uno: Se carga la mezcladora eléctrica con 100 kilogramos de cemento

Dos: Se carga la mezcladora con 400 kilogramos de cemento

Tres: Se carga la mezcladora con 2 kilogramos de aditivo químico o pegante "Meseloce

Se pulsa el botón de arranque de la mezcladora, dando inicio a la preparación de nuestro producto terminado pegante para cerámica TECNIPEGA. El proceso de mezclado dura 15 minutos.

En la fabricación del producto la mezcladora esta calibrada para trabajar a 400 revoluciones por minutos, siendo un proceso discontinuo ya que se realiza por baches. Durante el día se trabajan 10 baches.

Como se puede ver, nuestro proceso es en seco (no se usa agua), por lo que no se generan aguas residuales industriales.

Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

Resaltamos que para el proceso de fabricación del pegante utilizamos una maquina mezcladora eléctrica cerrada, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

<u>Equipos Utilizados:</u>

-Una maquina mezcladora eléctrica con motor de 1750 revoluciones por minuto (rpm) tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir 700 kilos por Bache. La tolva de llenado cuenta con una bandeja para recolectar posibles derrames de productos.

-Una maquina cosedora de sacos eléctrica, marca FISBENHT

-Una báscula de 150 kilogramos para el pesaje de sacos de producto terminado y para la dosificación de materias primas a la mezcladora.

-Palas metálicas, para recoger barredura

-Estibas para el almacenamiento de materia prima y producto terminado.
<u>Proceso de Empacado:</u> Una vez el producto es fabricado en la mezcladora se procede con la actividad de empacado a través de la tolva. Esta actividad es manual, en donde un

operador va colocando los sacos (bolsas de papel) a la salida de la tolva de llenado y gradualmente manipula la válvula de cierre para llenar las bolsas con el producto terminado. Una vez se llena la bolsa otro operador la lleva a la báscula de pesaje para garantizar el peso de la misma (25 kilogramos de producto).

Seguidamente se procede al cierre del saco o bolsa (con la maquina cosedora) y finalmente se lleva al área almacenamiento de producto terminado para su posterior despacho a los clientes.

4- Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.

Almacenamiento de materias primas:

Se utiliza un espacio del interior de la bodega que ocupa un área aproximada de 200 metros cuadrados.

Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominado "Meseloce", Cemento gris y cemento Blanco.

La arena se recibe empacada en bolsas plásticas, las cuales son almacenadas al interior de la Bodega haciendo pirámides en hileras de sacos que permite la facilidad de manipulación del embalaje.

El cemento y el aditivo se reciben en su empaque tradicional de bolsas de papel.

Tanto el cemento (Blanco y gris) como el aditivo químico se almacenan en estibas de madera con medidas: Largo 1,20 metros, ancho 1,00 metros, altura 15,5 centímetros. Utilizando el método de paletizacion Primeros sacos tendidos en columna y últimos sacos trabados.

Almacenamiento de Producto terminado

Se utiliza un espacio del interior de la bodega que ocupa un área aproximada de 127 metros cuadrados

El producto terminado se empaca en bolsas de papel de 25 kilogramos y al igual que el cemento ya empacado en bolsas se almacena en estibas de madera con medidas: Largo 1,20 metros, ancho 1,00 metros, altura 15,5 centímetros. Utilizando el método de paletizacion Primeros sacos tendidos en columna y últimos sacos trabados.

5- Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.

Manejo de emisiones:
Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

Resaltamos que para el proceso de fabricación del pegante utilizamos una maquina mezcladora eléctrica cerrada, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

Con el desarrollo del presente programa, se implementan prácticas que permiten reducir y/o controlar las emisiones de material particulado, a través de la definición de un mecanismo que contribuya a la prevención de la contaminación atmosférica en el marco de la normatividad legal vigente.

Mejorando las prácticas operativas.

Es útil establecer las prácticas de manejo ambiental de la empresa TECNI – PEGA C & P S.A.S., con el fin de dar cumplimiento a las regulaciones ambientales existentes. La empresa ha implementado:

Control de los elementos contaminantes del aire

1. *Prácticas de limpieza internas: mantener la zona de trabajo en orden y realizar limpieza continua.*
2. *Plan de prevención y control de derrames y medidas de acción: Implica todo lo relacionado con derrames de cemento y su plan de acción si llegase a ocurrir.*
3. *Programa de mantenimiento preventivo a equipos: Se debe tener un plan de mantenimiento programado ya que éste evita el mal funcionamiento de los equipos en el área de trabajo, y de esta forma se evitan accidentes que incidan con daños ambientales.*
4. *Manejo de aditivos: se debe realizar una inspección permanente y realizar mantenimiento a las instalaciones de almacenamiento de estos aditivos para evitar derrames y descargas.*
5. *Inspección y mantenimiento de registros: Estas deben especificar la periodicidad la cual se deben realizar las inspecciones y mantenimientos de los equipos e instalaciones en el área de operación y almacenamiento.*
6. *Seguridad del área de trabajo: Se debe tener registro del personal que ingresa al área de trabajo e igualmente se debe restringir el ingreso por seguridad de las instalaciones y equipos.*
7. *Entrenamiento del personal: Se debe capacitar a todo el personal que labore en el área de trabajo para que tengan claro cuáles son los medidas y los procedimientos que se deben seguir diariamente ante cualquier calamidad.*

Equipo de control de emisiones:

Se proyecta en el corto plazo (60 días) la compra y montaje de un sistema para control de emisiones fugitivas dispersas que eventualmente podrían generarse dentro de la bodega.

Dicho sistema de control de emisiones fugitivas comprenderá una campana extractora con filtro mangas (20 mangas) sin chimenea o ducto de descarga, donde el material retenido se recupera y se reformará al proceso.

Para los Filtros manuales, la empresa tiene programado limpieza periódica diaria. Cada 10 meses se hace mantenimiento preventivo general del filtro manual que incluye cambio de mangas (si lo amerita), limpieza del panal y calibraciones en general.

Programa para el manejo ambiental de residuos sólidos generados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 1 1 5 9 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

OBJETIVO

- *Realizar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados durante la operación de la actividad desarrollada por TECNI – PEGA C & P S.A.S.*

Tipo de residuos generados:

- *Bolsas de papel –empaque de cemento*
- *Bolsa de papel –empaque del aditivo químico.*
- *Barreduras de operación –residuos de arena + cemento + suciedad en general.*
- *Residuos ordinarios (de oficina + limpieza de instalaciones).*
- *Residuos peligrosos No se generan, ya que los cartuchos de impresoras son recargables y reutilizados.*

El programa de residuos sólidos a implementar se enmarca dentro de la estrategia de reducir, reutilizar, reciclar y recuperar, para un adecuado manejo de los residuos, desde la base de la concientización del personal y la implementación de buenas prácticas.

Los residuos serán recolectados en los diferentes frentes de trabajo, en bolsas plásticas y llevados al sitio de acopio.

El sito de almacenamiento para los residuos sólidos estará diseñado para acopiarlos en un sito seguro temporalmente para su posterior entrega para la gestión externa de los residuos sólidos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Decreto 2981 de 2013, Capitulo II (MADS). El área de gestión de residuos sólidos, será operada por personal capacitado para cumplir sus funciones de acuerdo con las exigencias de la legislación, contará con libro de registro y documentación de respaldo.

Se contempla la adecuación de un sitio de gestión de residuos donde serán almacenados los materiales reutilizables de acuerdo a los productos generados (papel, plástico, cartones madera, entre otros). Los cuáles serán almacenados y se entregarán a empresas de reciclaje de la zona (en el caso de no contar con una empresa de reciclaje se enviarán a las ferreterías para que sean reutilizables).

No se permitirá la inadecuada disposición de residuos que puedan afectar la calidad del suelo

Operaciones de gestión de residuos realizadas en la empresa:

Diariamente se realiza el empacado y almacenamiento de todos los residuos generados. Se cuenta con un sitio dentro de la planta para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados.

Los empaques de papel (bolsas de cemento y de aditivos) son aprovechados y entregados a las ferreterías para su reúso.

Cada 2 días los residuos no aprovechables son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. para su disposición final.

Empresas encargadas de la gestión externa: INTERASEO S.A. E.S.P.

papel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 9 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

CONSIDERACIONES CRA:

- *La información presentada por la empresa TECNI – PEGA C & P S.A.S., es pertinente y da cumplimiento al parágrafo segundo del artículo Primero de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018. La información se acepta como cierta.*

- *TECNI – PEGA C & P S.A.S., es una pequeña empresa cuya actividad productiva es la producción, empacado, almacenamiento y venta de pegante para cerámica marca TECNIPEGA. Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominado "Meseloce" (retenedor de agua), Cemento gris y cemento Blanco.*

  Es un proceso en seco y no se generan aguas residuales no domésticas. Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

  Resaltamos que para el proceso de fabricación del pegante utilizamos una maquina mezcladora eléctrica cerrada tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir 700 kilos por Bache, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

  TÉCNIPEGA S.A.S., presentó a la CRA la implementación de un programa ambiental con medidas para prevenir, controlar y manejar ambientalmente segura la generación de emisiones de material particulado (polvillo) en su fábrica de producción de pegantes para cerámica.

CUMPLIMIENTO:

- ***La CRA mediante Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016**, hacen unos requerimientos a la empresa TECNIPEGA CYP SAS.*

  Mediante Radicado No. 015430 del 28 de octubre de 2016, la empresa TECNIPEGA CYP SAS., presenta recurso de reposición contra el Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016.

- ***La CRA mediante Auto No. 001384 del 28 de noviembre de 2016**, resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 000930 del 19 de octubre de 2016.*

***a-** Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizada*
Si cumplió
***Observaciones:** Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018 y Radicado no. 015430 del 28 de octubre de 2016*
***b-** Allegar el certificado de uso de suelo debidamente expedido por el municipio de soledad*
Si cumplió
***Observaciones:** Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018*

Japcal

c- allegar el RUT (Registro Único Tributario) expedido por la DIAN
Si cumplió
Observaciones: *015430 del 28 de octubre de 2016*
d- *Requerir a la empresa TECNIPEGA C Y P, para que le dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.2.12 y 2.2.5.1.2.14, sobre restricción y clasificación de ruido ambiental, así como también de evaluación y emisión de olores ofensivos.* *El Auto No. 001384 del 28 de noviembre de 2016, hizo la siguiente aclaración en el literal* ***d****:* *Requerir a la empresa TECNIPEGA C Y P, para que le dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.2.12, 2.2.5.1.2.13 y 2.2.5.1.2.14 del Decreto 1076 de 2015, sobre restricción y clasificación de ruido ambiental, así como también de evaluación y emisión de olores ofensivos.*
No Aplica
Observaciones: *El Articulo 2.2.5.1.2.12 del Decreto 1076 de 2015 No aplica a las industrias, ya que dicho artículo estable que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible fijara la Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.* *El Articulo 2.2.5.1.2.13 del Decreto 1076 de 2015 No aplica a las industrias, ya que dicho artículo estable que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para la clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental se hará por sectores.* *El Articulo 2.2.5.1.2.14 del Decreto 1076 de 2015 No aplica a las industrias, ya que dicho artículo estable que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible fijara la Norma para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad.*

- ***La CRA mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018****, impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S, con NIT 900.623.288-2.*

  ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades a la sociedad TÉCNIPEGA CYP S.A.S, identificada con NIT 900.623.288-2*

  PARAGRAFO SEGUNDO: *Esta medida es de carácter preventivo, transitoria y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

(1)- Presentar de manera inmediata el Certificado de uso de Suelo del predio donde opera la fábrica de producción de pegantes para cerámica para demostrar que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo es compatible con el uso INDUSTRIAL y que no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad industrial desarrollada por TÉCNIPEGA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001159 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

SI Cumplió
Observaciones: *Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018*
(2)- Enviar de manera inmediata la Licencia de construcción y de funcionamiento del establecimiento TÉCNIPEGA S.A.S.
SI Cumplió
Observaciones: *Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018*
(3)- Presentar de manera inmediata lo siguiente: • *Las coordenadas reales (Sistema Magna Sirgas) que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial producción de pegantes para cerámica.* • *El Certificado de existencia y representación legal actualizada.* • *El Certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble.*
SI Cumplió
Observaciones: *Conforme Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018 y Radicado No. 005858 del 21 de junio de 2018*
(4)- Remitir de manera inmediata un informe técnico que describa lo siguiente: • *Características de la fábrica de producción de pegante para cerámica (instalaciones).* • *Actividades industriales desarrollas, Equipos utilizados, Proceso de empacado.* • *Condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.* • *Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental de emisiones atmosféricas y residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a la CRA.*
SI Cumplió
Observaciones: *Conforme Radicado No. 005858 del 21 de junio de 2018*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000930 DEL 13 DE JULIO DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita tecina de inspección ambiental a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2 y representada legalmente por el Señor ARNALDO MARQUEZ, ubicada en la Carrera 12 No.59-03 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye que:

- *TECNI – PEGA C & P S.A.S., es una micro empresa (menos de 10 trabajadores) cuya actividad productiva es la producción, empacado, almacenamiento y venta de pegante para cerámica marca TECNIPEGA. Las materias primas utilizadas son: Arena, aditivo químico o pegante denominado "Meselose" (retenedor de agua), Cemento gris y cemento Blanco.*

  Es un proceso en seco y no se generan aguas residuales no domésticas. Las actividades que generan mínimas cantidades de emisiones atmosféricas son: Descargue de camiones (Cemento), Cargue de materias primas en la Mezcladora (cemento + arena), Manipulación de cemento al interior de la Bodega.

  Para el proceso de fabricación del pegante utilizan una maquina mezcladora eléctrica cerrada tipo semiindustrial con tolva de llenado y capacidad para producir

700 kilos por Bache, es decir, el proceso de mezclado no emite emisiones hacia la atmosfera.

- *La CRA mediante Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018, impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S, con NIT 900.623.288-2.*

  ***ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades a la sociedad TÉCNIPEGA CYP S.A.S, identificada con NIT 900.623.288-2.*

  ***PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de carácter preventivo, transitoria y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones*

- *Mediante Radicado No. 005335 del 06 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega documentación en cumplimiento de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida de suspensión de actividades.*

  Mediante Radicado No. 005858 del 21 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPEGA CYP S.A.S., entrega información complementaria para dar cumplimiento a la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018 y solicita se levante la medida preventiva de suspensión de actividades.

- *La información presentada por la empresa TECNI – PEGA C & P S.A.S., se acepta como cierta y da cumplimiento al parágrafo segundo del artículo Primero de la Resolución No. 00089 del 15 de febrero de 2018.*

- *TÉCNIPEGA S.A.S., presentó a la CRA la implementación de un programa ambiental con medidas para prevenir, controlar y manejar ambientalmente segura la generación de emisiones de material particulado (polvillo) en su fábrica de producción de pegantes para cerámica.*

  Y presento a la CRA Programa para el manejo ambiental de residuos sólidos generados en desarrollo de sus actividades productivas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 9 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el area de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente señala en el inciso primero del artículo 2.2.5.1.2.1. señala que son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Que la misma norma establece en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.9.1. *las medidas para la atención de episodios contaminantes por emisiones atmosféricas, manifestando que cuando se declare alguno de los niveles de prevención, alerta o emergencia, además de otras medidas que fueren necesarias para restablecer el equilibrio alterado, la autoridad ambiental competente procederá a la adopción de las siguientes medidas:*

Jopat

2. Medidas Específicas

2.1. En el nivel de prevención:

2.1.1. Cuando la declaración se deba a monóxido de carbono y/o a ozono, se suspenderá la circulación de vehículos a gasolina particulares y públicos de modelos anteriores a diez (10) años.

2.1.2. Cuando la declaratoria se deba a material particulado y/o dióxido de azufre:

? Se restringe la operación de incineradores a los horarios que determine la autoridad ambiental competente.

- Se restringe todo tipo de quema controlada a los horarios que establezca la autoridad ambiental competente.
- Se restringirá la operación de las industrias que operan calderas y equipos a base de carbón.
- Se restringirá la circulación de vehículos diésel, públicos y particulares, de modelos anteriores a diez (10) años.

2.2. En el nivel de alerta:

2.2.1. Cuando la declaratoria se deba a monóxido de carbono y/o a ozono, se suspenderá la circulación de vehículos a gasolina particulares y públicos de modelos anteriores a cinco (5) años, y si fuere del caso, se prohibirá la circulación de todo vehículo a gasolina.

2.2.2. Cuando la declaratoria se deba a material particulado y/o dióxido de azufre:

- Se prohíbe la operación de incineradores.
- Se suspende todo tipo de quema controlada.
- Se restringirá la operación de las industrias que operan calderas y equipos a base de carbón, fuel oil, crudos pesados o aceites usados.
- Se restringirá la circulación de vehículos diésel, públicos y particulares, de modelos anteriores a cinco (5) años.
- Ordenar la suspensión de clases en centros de todo nivel educativo.

2.3. En el nivel de emergencia:

2.3.1. Cuando la declaratoria se deba a monóxido de carbono y/o a ozono, se suspenderá la circulación de todo vehículo a gasolina y a gas, excepto aquellos que estén destinados a la evacuación de la población o a la atención de la emergencia.

2.3.2. Cuando la declaratoria se deba a material particulado y/o dióxido de azufre:

- Restringir o prohibir, de acuerdo con el desarrollo del episodio, el funcionamiento de toda fuente fija de emisión, incluyendo las quemas controladas.
- Restringir o prohibir, según el desarrollo del episodio, la circulación de toda fuente móvil o vehículos, excepto aquellos que estén destinados a la evacuación de la población o a la atención de emergencia.
- Ordenar la suspensión de actividades de toda institución de educación.
- Ordenar, si fuere del caso, la evacuación de la población expuesta.

Parágrafo. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Salud y Protección Social, Transporte y del Interior establecerán conjuntamente mediante resolución las

reglas, acciones y mecanismos de coordinación para la atención de los episodios de contaminación, con el apoyo del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres

Que el articulo 2.2.6.1.3.1 ibidem reglamenta que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 9 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad TECNI-PEGA C & P S.A.S. identificada con Nit: 900.623.288-2., y representada legalmente por el Señor DELFONSO GUALTEROS QUIÑONES, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo

- Cumplir con el programa de manejo ambiental de emisiones atmosféricas y el programa de manejo de residuos sólidos generados, presentados a esta Corporación Mediante Radicado No. 005858 el día 21 de junio de 2018, adicionalmente se debe Presentar semestralmente a la CRA los soportes del cumplimiento.

- Presentar a esta Entidad los soportes de la disposición final de sus residuos sólidos (ordinarios, aprovechables).

- Allegar Copia del contrato de arrendamiento y autorización para desarrollar actividades industriales en el predio ubicado en la carrera 12 No. 59- 09 Barrio "Los COSULES" de Soledad –Atlántico.

Jopach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 9 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TECNI-PEGA C & P S.A.S.IDENTIFICADA CON NIT: 900.623.288-2."

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº000930 del 13 de Julio de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2010-880
CT: 000930 del 13 de Julio de 2018
Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisora